

II.—El Capital social autorizado será de \$20'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) dividido en 319,500 acciones serie "A" que constituyen el capital sin derecho a retiro y 500 acciones serie "B", que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de octubre de 1989.-El Vicepresidente, José A. Álvarez Jáuregui.-Rúbrica.

(R.—5178)



OFICIO por el que se modifica la concesión otorgada a Unión de Crédito del Comercio, Servicios y Turismo del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.- Dirección de Uniones de Crédito.- Of.: 601-II-55104.- Exp.: 721.1(U-417)/1.

ASUNTO: CONCESION.—Se modifica la que se indica.

UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Calle 72 No. 400-A

97000 - Mérida, Yuc.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en base a la aprobación de las reformas a las cláusulas novena, décima y décima primera de su Escritura Constitutiva, acordadas por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 del actual, esta Comisión ha tenido a bien modificar la fracción II del SEGUNDO TERMINO de la concesión otorgada el 8 de diciembre de 1986 a esa Sociedad, para quedar como sigue:

II.—El capital social autorizado será de..... \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) dividido en 175,000 acciones Serie "A" que constituyen el capital sin derecho a retiro y 25,000 acciones Serie "B" que integran el ca-

pital con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una.

Atentamente.

México, D.F., a 30 de octubre de 1989.- El Vicepresidente, José A. Álvarez Jáuregui.- Rúbrica.

(R.—5182)

OFICIO por el que se modifica la concesión otorgada a Unión de Crédito Agroindustrial de Atlacomulco, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Of.: 601-II-47853.- Exp.: 721.1(U-407)/1.

ASUNTO: CONCESION.—Se modifica la que se indica.

UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V.

Lote 6 Manzana 13

Parque Industrial

50450 - Atlacomulco, Edo. de Méx.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en base a la aprobación de la reforma a la cláusula octava de su Escritura Constitutiva, acordada por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 1989, esta Comisión ha tenido a bien modificar la fracción II del SEGUNDO TERMINO de la concesión otorgada el 23 de abril de 1986 a esa Sociedad, para quedar como sigue:

II.—El capital social autorizado será de..... \$ 110'000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) dividido en 105,000 acciones serie "A" que constituyen el capital sin derecho a retiro y 5,000 acciones serie "B", que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una.

Atentamente.

México, D.F., a 8 de septiembre de 1989.- El Presidente, Alfredo A. Luengas Garibay.- Rúbrica.

(R.—5183)

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

DECRETO por el que se reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo

Cuarto Transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:

ARTICULO CUARTO.—.....

Las empresas concesionarias, entrarán o continuarán en disolución y liquidación y prestarán el servicio hasta ser totalmente liquidadas. Concluida la liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y sus asociadas Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., el Ejecutivo Federal, dispondrá la constitución de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio que han venido proporcionando dichas compañías. El Decreto de creación del organismo establecerá, con arreglo a esta disposición, la estructura, organización y funciones que tendrá el propio organismo para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aplicará en sus términos el convenio del 14 de marzo de 1989 celebrado entre la Compañía de Luz y Fuerza del Centro,

S.A. y sus asociadas y el Sindicato Mexicano de Electricistas, respetándose los derechos de los trabajadores, conforme a la ley, al contrato colectivo y a los demás pactos laborales, de los cuales es titular la citada agrupación obrera.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para dar celeridad a los procedimientos de liquidación de las citadas empresas, para que al concluirlos, se constituya el organismo que se ordena crear.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1989.- Dip. José Luis Lamadrid Sauza, Presidente.- Sen. Alfonso Martínez Domínguez, Presidente.- Dip. Guadalupe Gómez Maganda de Anaya, Secretario.- Sen. Oscar Ramírez Mijarez, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

EDICTO por el que se notifica la instauración del procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial y por ende la posible cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera que ampara el predio denominado Ciénega de Juana Ruiz, Municipio de San Miguel Allende, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Inafect. Agric. Gan. y Agropec.- Depto. de Nulidad y Cancelación.- Ofna. de Instauración de Proced. y Notificaciones.- Ref.: XX-214-C.- Exp.: 105-87/Gan./Gto.- Oficio 41309.

ASUNTO: EDICTO.

C. JUAN AURELIO VIGIL AVALOS
A SUS SUCESORES, A SUS CAUSAHABIENTES
Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES.

Por ignorarse su domicilio y ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, toda vez que la Presidencia Municipal, expidió constancia de no avercencia, de fecha 12 de abril de 1989, esta Secretaría para cumplir con las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y de conformidad con el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en Materia Agraria, notifica lo siguiente:

"...En esta Dirección General de Tenencia de la Tierra de mi cargo, se ha instaurado procedimiento para dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de fecha 29 de octubre de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre del mismo año, así como a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 183979 y tildar la inscripción del mismo en el Registro Agrario Nacional, expedido a favor del C. LORENZO LAPUENTE ZORRILLA, que ampara el predio denominado "CIENEGA DE JUANA RUIZ", del Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato, con una superficie inicial de 4,454-00-00 Has., clasificadas como de agostadero de buena calidad, pero considerando las 1,000-00-00 Has., afectadas por las Resoluciones Presidenciales de fechas 14 de enero de 1963 (2), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 y 12 de febrero del mismo año, que beneficiaron a los poblados "CIENEGA DE JUANA RUIZ" y "SAN ANTONIO DE LA JOYA", ambos del Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato, actualmente cuenta con una superficie de 3,454-00-00 Has., apareciendo usted como propietario de una fracción de la superficie señalada.

Que tal procedimiento se ha instaurado en cumplimiento al Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado en Sesión de Pleno celebrada el 22 de julio de 1987, al ser tratado el caso relacionado con el poblado "DON FRANCISCO", del Municipio de